



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006 – 2020 – GM - MPI

Ica, **27 ENE. 2020**

VISTO:

El Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°001-2018-GM-MPI, de fecha 10 de abril del 2018; la Carta N° 010-2019- CSC/SO- ICA, de fecha 13 noviembre del 2019; Informe N°019-2019-DJSA/ING-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 18 de noviembre del 2019; el Informe N° 00799-2019-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 21 noviembre del 2019 ; el Informe N° 2330-2019-GDU-MPI, de fecha 03 de diciembre del 2019 y el Informe Legal N° 006-2020-GAJ-MPI/KJMR; de fecha 16 enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y sus normas modificatorias como la Ley N°27680;

Que, con fecha 05 de abril del 2018, se dio el consentimiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-MPI, dándose como ganador del proceso de selección al CONSORCIO SAN CARLOS, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"Creación del Centro de Esparcimiento y Prácticas deportivas en el Asentamiento Humano Señor de Luren III Etapa, Distrito de Ica, Provincia de Ica- Ica"**;

Que, con fecha 10 de abril del 2018, se firma el **Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 001-2018-GM-MPI**, para el Servicio de Consultoría de Obra (Supervisión de Obra) entre el CONSORCIO SAN CARLOS y la Municipalidad Provincial de Ica, por el monto de S/ 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 Soles), con un plazo de 180 días calendarios;

Que, con fecha 09 de julio del 2018, se firma el contrato de Ejecución de Obra N° 006-2018-GM-MPI, por el concepto de ejecución de la obra denominada: **"Creación del Centro de Esparcimiento y Prácticas deportivas en el Asentamiento Humano Señor de Luren III Etapa, Distrito de Ica, Provincia de Ica- Ica"**, entre la empresa ARQUIN CONTRATISTAS GENERALES y la Municipalidad Provincial de Ica, por la suma de S/ 2'570,000.00 (Dos Millones Quinientos Setenta Mil con 00/100 Soles), teniendo como plazo contractual de obra 150 días calendarios;

Que, con fecha 24 de julio del 2018, se firma el acta de entrega de terreno, dándose inicio a la obra el 25 de julio del 2018, con un plazo de ejecución de obra de 180 días calendarios, culminándose los trabajos de ejecución de obra el 21 de diciembre del 2018, según el cuaderno de obra (Asiento N° 246), firmándose el acta de recepción de obra el 13 de marzo del 2019;

Que, con Carta N° 009-2019-CSC/SO-ICA, de fecha 10 de octubre del 2019, el Consultor Supervisor del Consorcio San Carlos, el Ing. José Gustavo Yauri Moreno, presenta la liquidación de supervisión de obra, siendo entonces que mediante Informe N° 015-2019-JSA/ING-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 07 de noviembre del 2019 el Ing. Especialista Domingo Julián Sánchez Aburto, refiere a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que el supervisor de obra no ha presentado en los plazos correspondientes la liquidación final de la obra a la Municipalidad Provincial de Ica, habiendo presentado esta el día 10 de octubre del 2019, siendo el plazo máximo para la presentación de la misma el 14 de agosto del 2019, siendo entonces que por presentar la liquidación final fuera de plazo deberá aplicarse una penalidad por el monto equivalente a S/ 1,080.00 (Mil Ochenta con 00/100 Soles), señalando asimismo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



asimismo que en vista de que el consultor de obra no ha presentado el Informe Final, no se le deberá cancelar el 10% del monto del contrato que asciende a la suma de S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles), tal y como se indica en los términos de referencia de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS-MPI, que forman parte del contrato de servicio de consultoría de obra;

Que, con Carta N° 1618-2019-GDU-MPI, de fecha 07 de Noviembre del 2019, se notifica al Supervisor de la Obra – Consorcio San Carlos a fin de que emita pronunciamiento respecto a las observaciones a la liquidación del contrato de supervisión de obra así como adjuntar los documentos faltantes (Copia del informe de compatibilidad, copia del informe final, ensayos realizados por el supervisor para verificación y copia de actuados durante la ejecución de la obra hasta su recepción), el mismo que mediante Carta N° 10-2019-CSC/SO-ICA, el representante legal del Consorcio San Carlos levanta las observaciones advertidas.

Que, mediante el Informe N° 019-2019-DJSA/ING-SGLO-GDU-MPI, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que se aplique una penalidad de acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría de Obras N° 001-2018-GM-MPI, cláusula cuarta y cláusula undécima en las cuales se establecen las penalidades y los términos de referencia concernientes a la forma de pago, por el cual el monto equivalente a la penalidad sería de S/ 2,160.00 (Dos Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles), señalándose a la vez que del cuadro de detalle de la liquidación aplicada al Contrato de Consultoría de Supervisión de la obra, existe un saldo a favor del contratista el monto de S/ 6,939.69 (Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve con 69/100 Soles), proveniente del descuento de penalidades y el saldo de retención de Fondo de Garantía;

Que, el Artículo N° 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece con respecto a la liquidación de obra, en donde se establece que: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo dentro de los quince (15) días siguientes";*

Que, el Artículo N° 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece con respecto a la Garantía de Fiel cumplimiento que *"como requisito indispensable para perfeccionar el contrato el postor ganador debe entregar a la entidad a la entidad la garantía del fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento (...);*

Que, asimismo el Artículo 132° del Reglamento hace referencia con respecto a las penalidades señalando que: *"El contrato establece ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables congruentes con el objeto de la convocatoria.(...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento".*

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 006-2020-GAJ-MPI/KJMR, de fecha 15 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que; de la revisión de los actuados se tiene que la entidad ha procedido en aplicar la penalidad de S/ 2,160.00 (Dos Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles), al presentar el Consultor extemporáneamente la liquidación del servicio de supervisión de obra, aplicándose una penalidad por el importe de **S/ 1,080.00 (Mil Ochenta con 00/100 Soles)**, y así también por la presentación extemporánea del Informe Final el importe de **S/ S/ 1,080.00 (Mil Ochenta con 00/100 Soles)**, por lo que refiere se apruebe la Liquidación de Supervisión de Obra: **"Creación del Centro de Esparcimiento y Prácticas Deportivas en el Asentamiento Humano Señor de Luren III Etapa, Distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**, ejecutada por el CONSORCIO SAN CARLOS, con un monto real invertido de S/ 87,840.00 (Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles), y se proceda a la devolución de garantía de fiel cumplimiento, al, ejecutando el monto de S/ 2,160.00 (Dos Mil Ciento Sesenta con 00/100 soles) por concepto de penalidades; debiendo devolverse al CONSORCIO SAN CARLOS la suma de S/ 6,939.69 (Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve con 69/100 Soles), el cual fue retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Que, conforme a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 9° del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, y lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar Liquidación del Supervisión de Contrato de Obra: **"Creación del Centro de Esparcimiento y Prácticas Deportivas en el Asentamiento Humano Señor de Luren III Etapa, Distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**, ejecutada por el CONSORCIO SAN CARLOS, con un monto real invertido de S/ 87,840.00 (Ochenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar al Consultor **Consortio San Carlos**, una penalidad ascendiente a de **S/ 2,160.00 (Dos Mil Ciento Sesenta con 00/100 Soles)**; de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 019-2019-DJSA/ING-SGLO-GDU-MPI, de fecha 18 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Devolver al Consultor **Consortio San Carlos** un saldo a favor ascendiente a **S/ 6,939.69 (Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve con 69/100 Soles)**, provenientes de la retención por el Fondo de Garantía del Servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer una vez consentida y aprobada la presente liquidación ordenar la devolución del fondo de garantía.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

